



Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001 40 03 052 **2022 01003 00**

1. En el escrito precedente, la apoderada de la parte actora solicitó el retiro de la demanda en referencia.

2. El inciso 1° del artículo 92 del C.G.P., establece: *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes”*.

A su turno, el artículo 2° del Decreto 806 del 2020 -hoy artículo 2° de la Ley 2213 de 2022-, habilita a que los usuarios utilicen los medios tecnológicos para *“todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias”*.

3. Comoquiera que la solicitud en referencia cumple los requisitos previstos en el artículo inicialmente citado, pues la parte demandada no ha sido notificada, ni se han practicado medidas cautelares, y además, la solicitud proviene el correo electrónico de la apoderada del extremo actor, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la presente demanda ejecutiva, previas las constancias de rigor. Téngase en cuenta que la misma fue presentada de forma digital, por lo que no hay lugar a la devolución de los anexos

SEGUNDO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

TERCERO: En firme esta providencia archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
JUEZ

Firmado Por:

Rafael Jaime Muñoz Betancur

Juez
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **827b7a610507851c52fcacf44585d169f31743d21a971e4a33e435320de312bd**

Documento generado en 23/11/2022 08:04:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>